



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE COROZAL  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 2025-2026  
P. de O. Núm. 14  
SERIE 2025-2026

Fecha de Presentación: 16 de marzo de 2026

**PARA AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, A INSTALAR DOS (2) REDUCTORES DE VELOCIDAD, EN LA CARRETERA ESTATAL PR-568, KM. 9, HM. 4, INTERIOR, EN EL BARRIO MAGUEYES, COROZAL, PUERTO RICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, INSTALACIÓN Y REMOCIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS MUNICIPALES DE LA JURISDICCIÓN DE COROZAL”; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**1<sup>ER</sup> POR CUANTO:**

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, la Ley les otorga la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**2<sup>DO</sup> POR CUANTO:**

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico”.

**3<sup>ER</sup> POR CUANTO:**

A tales efectos, el Artículo 20.04 de la Ley 22, antes citada, les confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que;

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán

en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

...

(2) Reglamentar el tránsito mediante dispositivos oficiales.

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

(19) Instalar o autorizar la instalación por entidades privadas o públicas, previa autorización del Secretario, de badenes o dispositivos especiales para controlar la velocidad a que puedan transitar los vehículos de motor. El Secretario, a base de estudios de tránsito, incidencia de accidentes, población escolar y facilidades viales existentes, determinará si existe una situación que amerite la instalación de tales badenes o dispositivos especiales y así lo certificará al municipio correspondiente. Se autoriza al Secretario a determinar mediante reglamento las especificaciones que deban reunir los badenes y dispositivos especiales, sitio de ubicación, distancia a que podrán ser instalados unos de otros y los requisitos mínimos que justifiquen su instalación.

...

**4<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

Por su parte, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone

[a]rtículo 1.008. — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

...

(p) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

5<sup>TO</sup> POR CUANTO:

De igual forma, el Artículo 1.039 del Código Municipal señala que

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. (...).

6<sup>TO</sup> POR CUANTO:

Hay que indicar que, en armonía con lo antes esgrimido, la Legislatura Municipal de Corozal, promulgó el “Reglamento para la Autorización, Instalación y Remoción de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Municipales de la Jurisdicción de Corozal”. En este, se establecen las normas y procedimientos para la autorización, instalación y remoción de reductores de velocidad en las vías municipales de la jurisdicción de Corozal; y se dispone sobre las medidas de seguridad para proteger la vida y propiedad de nuestros residentes, conforme lo determinado en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y en el Reglamento Núm. 09-015 de 1 de diciembre de 1978, según enmendado, el cual rige la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas de Puerto Rico.

7<sup>MO</sup> POR CUANTO:

Expuesto lo antes dicho, podemos colegir que, el Municipio de Corozal, como “autoridad local”, tiene el poder de reglamentar aquellas materias de

hato  
DMS  
LMB

tránsito de vehículos que NO contravengan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; y así se ha hecho en este Municipio, tal y como lo evidencia el referido “Reglamento para la Autorización, Instalación y Remoción de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Municipales de la Jurisdicción de Corozal”.

**8<sup>VO</sup> POR CUANTO:** Sobre lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2026, la Comisión de Desarrollo Rural, Urbanismo, Infraestructura y Ambiente de la Legislatura Municipal de Corozal, llevó a cabo una Inspección Ocular en la Carretera Estatal PR-568, km. 9, Hm. 4, Interior, en el barrio Magueyes, Corozal, Puerto Rico. Allí, se evaluó la solicitud de la señora Nancy Meléndez Díaz, para que, en dicha vía pública municipal, se instalen reductores de velocidad.

**9<sup>NO</sup> POR CUANTO:** La Comisión inspeccionó el área y se constató la documentación sometida por la residente, para justificar la construcción de los antes mencionados reductores de velocidad.

**10<sup>MO</sup> POR CUANTO:** Evaluada en sus méritos, la Comisión concluyó que, a su mejor juicio, la petición de la residente cumple con las disposiciones contenidas en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, el Código Municipal de Puerto Rico y con el “Reglamento para la Autorización, Instalación y Remoción de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Municipales de la Jurisdicción de Corozal”.

**11<sup>MO</sup> POR CUANTO:** No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a cabalidad con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL:**

**1<sup>RA</sup> SECCIÓN:** Autorizar al Departamento de Obras Públicas Municipal, a instalar dos (2) reductores de velocidad en la Carretera Estatal PR-568, km. 9, Hm. 4, Interior, en el barrio Magueyes, Corozal, Puerto Rico, conforme a lo establecido en el “Reglamento para la Autorización, Instalación y Remoción de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Municipales de la Jurisdicción de Corozal”.

**2<sup>DA</sup> SECCIÓN:** Se faculta al Departamento de Obras Públicas Municipal, a tomar todas las medidas que se entiendan pertinentes, para asegurarse de que la instalación de los reductores de velocidad a los que aquí se hace referencia, cumplan con las disposiciones reglamentarias aplicables.

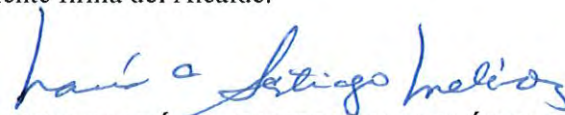
**3<sup>RA</sup> SECCIÓN:** Queda derogada cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejeutiva aprobada, que en todo o parte, entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto.

**4<sup>TA</sup> SECCIÓN:** Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus

disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

**5<sup>TA</sup> SECCIÓN:**

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y correspondiente firma del Alcalde.



**HON. MARÍA A. SANTIAGO MELÉNDEZ  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**YO, DALEL NEVÁREZ SANFELIZ, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico en la Cuarta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria 2026, celebrada el 9 de abril de 2026, con los votos afirmativos de los/las Legisladores/as Municipales, Hon. María A. Santiago Meléndez, Hon. Yolanda Cartagena Ortiz, Hon. María de Lourdes Rolón Rivera, Hon. José E. González Ocasio, Hon. Anthony Martínez Matos, Hon. Kenny Rivera López, Hon. Yoadis Rodríguez Berríos, Hon. Lilliam Santiago Guevara, Hon. Víctor Solís Rodríguez, Hon. Norma Matos Pérez y Hon. Rosalina Vega Rivera. No hubo votos en la negativa. Con la excusa de la Hon. Frances M. Lugo Santiago, Hon. Mariel Rivera Rivera y Hon. Eric J. Cordero Vázquez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

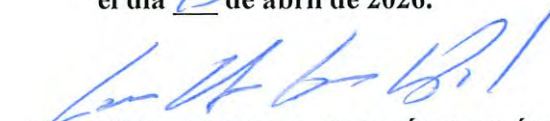
**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico el día 10 de abril de 2026.



**SRA. DALEL NEVÁREZ SANFELIZ  
SECRETARIA**

**Aprobada por el Alcalde de Corozal, Puerto Rico**

el día 10 de abril de 2026.



**HON. LUIS ALBERTO GARCÍA ROLÓN  
ALCALDE**